

# **Recomendaciones**



## **de la UNESCO**

Como continuación a las Recomendaciones publicadas en el número anterior de esta Revista, aparecen hoy otras tres recomendaciones de las seis aprobadas en la 19.<sup>a</sup> Conferencia General de la UNESCO:



## **RECOMENDACION RELATIVA AL DESARROLLO DE LA EDUCACION DE ADULTOS**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19.<sup>a</sup> reunión,

**Recordando** los principios enunciados en los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantizan y especifican el derecho de toda persona a la educación y a una libre participación en la vida cultural, artística y científica, así como los principios enunciados en los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

**Considerando** que la educación es inseparable de la democracia, de la abolición de los privilegios y de la promoción, en el conjunto de la sociedad, de las ideas de autonomía, responsabilidad y diálogo,

**Considerando** que el acceso de los adultos a la educación en la perspectiva de la educación permanente constituye un aspecto fundamental del derecho a la educación y un medio para facilitar el ejercicio del derecho a la participación en la vida política, cultural, artística y científica,

**Considerando** que el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, sobre todo frente a la rapidez de las mutaciones científicas, técnicas, económicas y sociales, exige que la educación sea considerada globalmente y como un proceso permanente,

**Considerando** que el desarrollo de la educación de adultos, en la perspectiva de la educación permanente, es necesario para garantizar una distribución más racional y más equilibrada de los recursos educativos entre los jóvenes y los adultos, y entre los diferentes grupos sociales, así como una mejor comprensión y una colaboración más eficaz entre las generaciones y una mayor igualdad política, social y económica entre los grupos sociales y entre los sexos.

**Convencida** de que la educación de adultos como parte integrante de la educación permanente puede contribuir de modo decisivo al desarrollo económico y cultural, al progreso social y a la paz en el mundo, así como el desarrollo de los sistemas educativos,

**Considerando** que la experiencia adquirida en materia de educación de adultos debe contribuir constantemente a la renovación de los métodos educativos, así como a la reforma de los sistemas educativos en su conjunto,

**Considerando** que la alfabetización está universalmente reconocida como un factor crucial del desarrollo político y económico, del progreso técnico y de los cambios socioculturales, y que por eso debe formar parte integrante de todo plan de educación de adultos,

**Reafirmando** que la consecución de semejante objetivo pasa por la creación de unas situaciones que permitan al adulto escoger, entre toda una serie de acciones educativas, cuyos objetivos y contenido habrá contribuido a definir, las que mejor respondan a sus necesidades y estén más directamente relacionadas con lo que le interesa,

**Teniendo en cuenta** la diversidad de las modalidades de formación y de educación existentes en el mundo, así como los problemas propios de los países cuyos sistemas de educación están todavía poco desarrollados o insuficientemente adaptados a las necesidades nacionales,

**Para aplicar** las conclusiones, declaraciones y recomendaciones de la segunda y tercera Conferencias Internacionales sobre la Educación de Adultos (Montreal, 1960 y Tokio, 1972) y las disposiciones pertinentes de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975),

**Deseosa** de aportar una nueva contribución a la realización de los principios formulados en las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Educación dirigidas a los Ministerios de Educación con respecto al acceso de las mujeres a la educación (N.º 34, 1952), las posibilidades de acceso a la educación en las zonas rurales (N.º 47, 1958), la alfabetización y la educación de adultos (N.º 58, 1965; en la declaración adoptada en el Simposio Internacional de Persépolis sobre la alfabetización (1975)) y en la recomendación relativa a la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18.ª reunión (1974),

**Tomando nota** de las disposiciones de la Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, aprobada por la Conferencia General en su 18.ª reunión (1974), y de las conclusiones aprobadas en esa misma reunión con miras a la adopción de un instrumento internacional relativo a una acción encaminada a garantizar el libre acceso democrático de las masas populares a la cultura y su participación activa en la vida cultural de la sociedad,

**Tomando nota** asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo ha aprobado un cierto número de instrumentos referentes a diversos aspectos de la educación de adultos, y en particular la recomendación sobre la orientación profesional (1949), la recomendación sobre la formación profesional (agricultura) (1956), la convención y la recomendación relativas a la licencia pagada de estudios (1974), y la convención sobre el desarrollo de recursos humanos (1975),

Después de haber decidido, en su 18.ª reunión, que la educación de adultos sería objeto de una recomendación dirigida a los Estados Miembros,

**Aprueba**, el 26 de noviembre de 1976, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando, en forma de ley nacional o en cualquier otra forma, de conformidad con las prácticas constitucionales de cada Estado, medidas encaminadas a llevar a cabo los principios formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades, los servicios o los organismos responsables de la educación de adultos, así como de las diversas organizaciones que ejercen una actividad educativa en favor de los adultos, y también de las organizaciones sindicales, las asociaciones, las empresas y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes sobre el curso que hayan dado a la presente recomendación.

## I. DEFINICION.

### 1. En la presente recomendación:

— la expresión "educación de adultos" designa la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o el método, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen o reemplacen la educación inicial dispensada en las escuelas y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a las cuales las personas consideradas como adultos por la sociedad a la que pertenecen, desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral del hombre y una participación en un desarrollo socioeconómico y cultural equilibrado e independiente,

— la educación de adultos no puede ser considerada intrínsecamente: sino como un subconjunto integrado en un proyecto global de educación permanente,

— la expresión "educación permanente" designa un proyecto global encaminado tanto a reestructurar el sistema educativo existente, como a desarrollar todas las posibilidades de formación fuera del sistema educativo,

— en ese proyecto, el hombre es el agente de su propia educación, por medio de la interacción permanente de sus acciones y su reflexión,

— la educación permanente lejos de limitarse al periodo de escolaridad, debe abarcar todas las dimensiones de la vida, todas las ramas del saber y todos los conocimientos prácticos que puedan adquirirse por todos los medios y contribuir a todas las formas de desarrollo de la personalidad,

— los procesos educativos, que siguen a lo largo de la vida los niños, los jóvenes y los adultos, cualquiera que sea su forma, deben considerarse como un todo.

## II. FINALIDADES Y ESTRATEGIAS.

### 2. De modo general, la educación de adultos debería contribuir al desarrollo de:

- a) la paz, la comprensión y la cooperación internacionales,

- b) la capacidad de comprensión crítica de los graves problemas del mundo contemporáneo y de los cambios sociales, así como de la aptitud para participar activamente en el progreso de la sociedad en una perspectiva de justicia social,
  - c) la capacidad de apreciación de las relaciones que unen al hombre con su medio ambiente físico y cultural, así como el afán de mejorar ese medio, de respetar y de proteger la naturaleza, el patrimonio y los bienes comunes,
  - d) la comprensión y el respeto de la diversidad de costumbres y culturas, en los planos nacional e internacional,
  - e) la capacidad de apreciación y práctica de las diversas formas de comunicación y de solidaridad, en los niveles familiar, local, nacional, regional e internacional,
  - f) la capacidad de adquirir, solo, en grupo o dentro del marco de una enseñanza organizada, en establecimientos docentes creados especialmente con ese fin, nuevos conocimientos, competencias, actitudes o comportamientos que puedan favorecer el pleno desarrollo de la personalidad,
  - g) la seguridad de inserción consciente y eficaz en el mundo del trabajo proporcionando una formación técnica y profesional avanzada, así como la capacidad para crear, solo o en grupo, nuevos bienes materiales y nuevos valores espirituales o estéticos,
  - h) la habilidad para comprender adecuadamente los problemas relativos al desarrollo del niño,
  - i) la capacidad para aprovechar en forma creadora el tiempo libre y para adquirir los conocimientos necesarios o que se estimen convenientes,
  - j) la capacidad de discernimiento necesario para la utilización de los medios de difusión colectiva, en particular la radio, la televisión, el cine y la prensa, y para la interpretación de los diversos mensajes que dirige la sociedad al hombre contemporáneo,
  - k) la capacidad de aprender a aprender.
3. La educación de adultos debería basarse en los siguientes principios:
- a) estar concebida en función de las necesidades de los participantes aprovechando sus diversas experiencias, y asignando la más alta prioridad a los grupos menos favorecidos desde el punto de vista educativo, dentro de una perspectiva de promoción colectiva,

- b) confiar en las posibilidades y en la voluntad de todo ser humano de progresar durante toda su vida, tanto en el plano de su desarrollo personal como en relación con su actividad en la vida social,
- c) despertar el interés por la lectura y fomentar las aspiraciones culturales,
- d) suscitar y mantener el interés de los adultos en formación, recurrir a su experiencia, reforzar su confianza en sí mismos y facilitar su participación activa en todas las fases del proceso educativo que les concierne,
- e) adaptarse a las condiciones concretas de la vida cotidiana y del trabajo, teniendo en cuenta las características personales del adulto en formación, su edad, su medio familiar, social, profesional o residencial y las relaciones que les vinculan,
- f) lograr la participación de los adultos, de los grupos y de las comunidades en la adopción de decisiones en todos los niveles del proceso de educación, en particular en la determinación de las necesidades, en la elaboración de programas de estudios, en la ejecución y evaluación y en la determinación de las actividades educativas con arreglo a la transformación del medio laboral y de la vida de los adultos,
- g) estar organizada y llevada a la práctica de manera flexible, tomando en consideración los factores sociales, culturales, económicos e institucionales de cada país y sociedad a que pertenecen los educandos adultos,
- h) contribuir al desarrollo económico y social de toda la comunidad,
- i) reconocer como parte integrante del proceso educativo las formas de organización colectiva creadas por los adultos, con miras a resolver sus problemas cotidianos,
- j) reconocer que cada adulto, en virtud de su experiencia vivida, es portador de una cultura que le permite ser simultáneamente educando y educador en el proceso educativo en que participa.

**Cada Estado Miembro debería:**

- a) reconocer que la educación de adultos es un elemento necesario y específico de su sistema de educación y un elemento constitutivo permanente de su política de desarrollo social, cultural y económico; por consiguiente, debería promover la creación de estructuras, la elaboración y la ejecución de

programas y la aplicación de métodos educativos que respondan a las necesidades y a las aspiraciones de todas las categorías de adultos, sin restricciones por razón de sexo, raza, origen geográfico, edad, condición social, opiniones, creencias o nivel de instrucción previa,

- b) reconocer que, si bien la educación de adultos puede desempeñar, en una situación o en un periodo dado, un papel compensatorio, no está destinada a hacer las veces de una educación adecuada de los jóvenes que es un requisito previo para la plena eficacia de la educación de adultos,
  - c) velar por que las mujeres no sean tenidas al margen de las acciones de educación de adultos y procurar en particular, garantizar su igualdad de acceso, su plena participación en la totalidad de esas acciones, incluidas las que preparan para una formación que desemboque en unas actividades y unas responsabilidades que hasta ahora estuvieron reservadas a los hombres,
  - d) tomar medidas encaminadas a promover la participación en los programas de educación de adultos y de desarrollo de la comunidad de los miembros de los grupos menos favorecidos, rurales o urbanos, sedentarios o nómadas, y en particular los analfabetos, los jóvenes que no han podido obtener un nivel de instrucción general suficiente o una capacitación, los trabajadores migrantes y los refugiados, los trabajadores privados de empleo, los miembros de minorías étnicas, las personas que padecen deficiencias físicas o mentales, así como las personas que tropiezan con dificultades de adaptación social y los reclusos de las prisiones; en esta perspectiva los Estados Miembros deberían participar en la búsqueda de estrategias de educación destinadas a fomentar relaciones más justas entre los grupos sociales.
5. Debería definirse el lugar de la educación de adultos en cada sistema de educación en la perspectiva de:
- a) una corrección de las principales desigualdades de acceso a las enseñanzas y formaciones iniciales; en particular, las que se derivan de la edad, la condición u origen social o el origen geográfico,
  - b) la necesidad de dar una base científica sólida a la educación permanente, una mayor flexibilidad en la manera en que cada persona decida organizar los periodos de educación y de trabajo a lo largo de su vida y, en particular, de alternar esos periodos y facilitar la integración de la educación permanente en la propia actividad laboral,

- c) un reconocimiento del valor educativo, efectivo o potencial, de las diversas experiencias vividas por el adulto y una mayor significación educativa de éstas,
  - d) un paso fácil de una clase, de un tipo y de un nivel de educación a otro,
  - e) una mayor permeabilidad entre el sistema de educación y el contexto social, cultural y económico,
  - f) una óptima utilización de los gastos de educación desde el punto de vista de su contribución al desarrollo social, cultural y económico.
6. Se debería tener en cuenta la necesidad de prever un elemento de educación de adultos, incluyendo la alfabetización, en la elaboración y ejecución de todo programa de desarrollo.
7. Los objetivos y las metas de la política de educación de adultos deberían tener cabida en los planes nacionales de desarrollo; deberían definirse en relación con los de la totalidad de la política de educación y de las políticas de desarrollo social, cultural y económico.

La educación de adultos y las demás formas de educación, en particular la enseñanza escolar y superior y la formación profesional inicial, deberían concebirse como elementos igualmente indispensables de un sistema de educación coordinado pero diferenciado, que responda a los imperativos de una educación permanente.

8. Deberían tomarse medidas para estimular la colaboración de las autoridades públicas, de las instituciones u organismos que contribuyan a la labor de educación, las asociaciones de carácter voluntario, de las organizaciones de trabajadores y empleados, así como de los que participen directamente en la educación de adultos, para que puedan colaborar juntos en la definición y el logro de esos objetivos.

### III. CONTENIDO DE LA EDUCACION DE ADULTOS.

9. Las actividades de educación de adultos que se sitúan en la perspectiva de la educación permanente no tienen fronteras teóricas y responden a las situaciones particulares creadas por las necesidades específicas del desarrollo, de la participación en la vida colectiva y del desenvolvimiento individual; tienen por objeto todos los aspectos de la vida y todos los campos del conocimiento y se dirigen a todos los individuos, sea cual fuere su nivel de desenvolvimiento. Cuando se defina el contenido de las actividades de educación de adultos debería darse prioridad a las necesidades específicas de los grupos menos favorecidos en cuanto a educación se refiere.

10. Las actividades de educación cívica, política, sindical y cooperativa deberían procurar desarrollar el juicio independiente y crítico y crear o reforzar la competencia necesaria para que cada persona pueda hacerse cargo de los cambios que repercuten en esas condiciones de vida y de trabajo mediante una participación efectiva en la gestión de los asuntos de la sociedad y en todos los niveles del proceso de decisión.
11. Sin excluir enfoques destinados a resolver a corto plazo situaciones particulares, las acciones de educación técnica y profesional deberían, por lo general, tender a favorecer la adquisición de una capacidad suficientemente amplia para facilitar las adaptaciones ulteriores y permitir una comprensión crítica de los problemas de la vida del trabajo. A este respecto, es necesario que la formación técnica y profesional integre la educación general y cívica.
12. Las actividades destinadas a fomentar el desarrollo cultural y la creación artística deberían, a la vez, facilitar la apreciación de los valores y las obras culturales y artísticas existentes y favorecer la creación de nuevos valores y de nuevas obras, liberando la capacidad de expresión propia de cada persona o de cada grupo.
13. La participación en la educación de adultos no debería estar limitada por razones de sexo, raza, origen geográfico, cultura, edad, situación social, opinión, creencia o nivel de formación previa.
14. En lo que atañe a las mujeres, las actividades relativas a la educación de adultos deberían tender a asumir todo el movimiento social contemporáneo orientado hacia la autodeterminación de las mujeres y hacia su contribución en la vida de la sociedad como fuerza colectiva y centrarse, por tanto, en forma específica en determinados aspectos, especialmente:
  - a) el estudio de las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en cada sociedad;
  - b) la emancipación del hombre y de la mujer respecto de los modelos preconcebidos impuestos por la sociedad en todos los niveles en que ejercen sus obligaciones;
  - c) la autonomía psicológica, cultural, cívica, profesional y económica de la mujer y como condición de su existencia como persona con plenitud de derechos;
  - d) el conocimiento de la situación de la mujer y de su acción en sociedades diferentes con vistas al fortalecimiento de una solidaridad que trascienda las fronteras.
15. Por lo que se refiere a las personas rurales, sedentarias o nómadas, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas en particular a:

- a) permitirles aplicar procedimientos técnicos, así como métodos de organización individual o colectiva que permitan mejorar su nivel de vida, sin obligarles a renunciar a sus valores propios,
  - b) romper el aislamiento de las personas o de los grupos,
  - c) preparar a las personas o a los grupos obligados a abandonar la agricultura, a pesar de los esfuerzos desplegados para frenar el despoblamiento excesivo de las zonas rurales, ya sea a ejercer una nueva actividad profesional sin salir del medio rural, ya sea a salir de ese medio para adoptar una nueva forma de vida.
16. En lo tocante a las personas o a los grupos que no han superado el analfabetismo, así como a las personas o a los grupos que, por su débil nivel de recursos, de educación o de participación en la vida colectiva, tropiezan con dificultades de adaptación social, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas no sólo a ayudarles a adquirir conocimientos básicos (lectura, escritura, cálculo, iniciación a la comprensión de los fenómenos naturales y sociales) sino también a facilitar su acceso a un trabajo colectivo, a estimular su comprensión y su dominio de los problemas de higiene, salud, economía doméstica y educación de los niños, y a desarrollar su autonomía y su participación en la vida colectiva.
17. En cuanto a los jóvenes que no hayan podido obtener un nivel de instrucción general suficiente o una capacitación, las actividades de educación de adultos deberían, en particular, ayudarles a adquirir un complemento de educación general con objeto de desarrollar su capacidad de comprender los problemas de la sociedad y asumir en ella unas responsabilidades, así como a tener acceso a la formación profesional integrada a la educación general necesarias para el ejercicio de un oficio.
18. En lo que atañe a las personas que deseen lograr calificaciones escolares o profesionales oficialmente confirmadas por certificados de estudios o de capacidad profesional que no hubieren podido obtener en su momento por razones de orden social o económico, las actividades de educación de adultos deberían permitirles adquirir la formación necesaria para obtener esos certificados.
19. Por lo que se refiere a las personas que padecen una deficiencia física o mental, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas, en particular, a ayudarles a recuperar o compensar una capacidad física o mental que hayan quedado disminuídas o perdidas a causa de la deficiencia que padecen y a permitirles adquirir los conocimientos y, si fuera necesario, la capacitación profesional necesaria para su inserción social y para el ejercicio de un oficio compatible con su deficiencia.

20. En lo tocante a los trabajadores migrantes, a los refugiados y a las minorías étnicas las actividades de educación de adultos deberían, en particular:
- a) ayudarles a adquirir los conocimientos lingüísticos y los conocimientos generales, así como la capacitación técnica o profesional que se requieren para su inserción temporal o definitiva en la sociedad que les acoga, y, cuando proceda, su reinserción en su sociedad de origen,
  - b) mantener en contacto con la cultura, la actualidad y los cambios sociales en su país de origen.
21. En cuanto a las personas privadas de empleo, incluyendo las instruídas, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas, en particular, a adaptar o convertir su capacitación técnica o profesional, con objeto de que puedan encontrar o recobrar un empleo y a promover una comprensión crítica de su situación socioeconómica.
22. Por lo que se refiere a las minorías étnicas, las actividades relativas a la educación de adultos deberían permitirles expresarse libremente, educarse y hacer educar a sus hijos en su lengua materna; desarrollar su propia cultura y aprender otros idiomas además de la lengua materna.
23. En cuanto a las personas de edad, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas, en particular, a garantizar:
- a) a todas una mejor comprensión de los problemas contemporáneos y de las generaciones jóvenes,
  - b) a estas personas posibilidades que les ayuden a aprender a aprovechar el tiempo libre, a vivir en buena salud y a encontrar un mayor sentido a la vida,
  - c) a quienes se disponen a abandonar la vida activa, una iniciación a los problemas que se plantean a los jubilados y a los medios de hacer frente a esos problemas,
  - d) a quienes han salido ya de la vida activa, la conservación de sus facultades físicas e intelectuales y el mantenimiento de su participación en la vida colectiva, así como el acceso a unos campos de conocimiento o a unos tipos de actividad que no estaban a su alcance durante su vida laboral.

#### **IV. METODOS, MEDIOS, INVESTIGACION Y EVALUACION.**

24. En los métodos de educación de adultos se deberían tener en cuenta:

- a) las motivaciones para la participación y el aprendizaje propias del adulto y los obstáculos que se le oponen,
  - b) la experiencia adquirida por el adulto en el marco de sus obligaciones familiares, sociales y profesionales,
  - c) las trabas de orden familiar, social y profesional que pesan sobre el adulto, la fatiga y la menor disponibilidad que de ellas se deriva,
  - d) la capacidad del adulto para dirigir su propia formación,
  - e) el nivel cultural y pedagógico del personal docente disponible,
  - f) características de las funciones cognoscitivas psicológicas,
  - g) existencia y características de los intereses cognoscitivos,
  - h) utilización del tiempo libre.
25. Las actividades de educación de adultos deberían normalmente planificarse y llevarse a cabo teniendo en cuenta los problemas, las necesidades y los recursos, así como los objetivos definidos. Su impacto debería evaluarse y reforzarse con todas las actividades complementarias que resulten adecuadas a las condiciones dadas.
26. Se debería hacer un esfuerzo especial en favor de las actividades de educación de adultos dirigidas a la totalidad de un medio social o geográfico, movilizándolo todas las energías que éste contiene, en una perspectiva de promoción colectiva o de progreso social en un marco comunitario.
27. Con objeto de fomentar la participación más amplia posible podría ser apropiado, en algunas situaciones, añadir a la educación que se imparta localmente métodos tales como:
- a) programas de enseñanza a distancia como, por ejemplo, la enseñanza por correspondencia, las emisiones de radio o de televisión; se debería invitar a los destinatarios de estos programas a agruparse con miras a una audición colectiva o a un trabajo colectivo; estas agrupaciones deberían contar con un apoyo pedagógico apropiado,
  - b) programas llevados a la práctica por unidades móviles,
  - c) programas de autoenseñanza,
  - d) grupos de estudio,
  - e) el empleo a título voluntario, de personal docente, de estudiantes y de otros miembros de la colectividad

Se deberían desarrollar sistemáticamente los diversos servicios que las instituciones públicas de cultura (bibliotecas, museos, discotecas, videotecas) pueden prestar al adulto en formación, así como los nuevos tipos de establecimientos especializados en la educación de adultos.

28. La participación de un programa de educación de adultos debería tener un carácter voluntario. El Estado y otros organismos deberían tender a fomentar en los individuos y los grupos el deseo de instruirse en la perspectiva de la educación permanente.
29. Las relaciones entre el adulto en formación y el educador de adultos deberían basarse en el respeto mutuo y en la cooperación.
30. La participación en un programa de educación de adultos sólo debería estar subordinada a la capacidad de seguir la formación impartida, con exclusión de todo límite de edad y de toda condición que entrañe la posesión de un diploma o de un título de capacitación; las pruebas de aptitud, a partir de las cuales se procediera, en caso necesario, a una selección, deberían adaptarse a las diferentes categorías de candidatos que hubieran de someterse a ellas.
31. En la educación de adultos debería ser posible adquirir y acumular conocimientos, experiencias y calificaciones incluso mediante una participación intermitente. Los derechos y las calificaciones obtenidos de este modo deberían ser equivalentes a los que otorgan los sistemas de educación formal, o de tal carácter que permitan proseguir la educación en estos sistemas.
32. Los métodos de educación de adultos no deberían recurrir al espíritu de competición, sino fomentar en los adultos en formación el sentido de la solidaridad, así como hábitos de participación, de ayuda mutua, de colaboración y de trabajo en equipo.
33. Los programas de educación de adultos que tiendan a mejorar la capacitación técnica y profesional deberían organizarse, en lo posible, durante la jornada laboral, y, en lo tocante a las actividades estacionales, durante la estación de menor actividad laboral. La misma fórmula debería aplicarse, por lo general, a los demás programas de educación, en particular la alfabetización y la formación sindical.
34. Las actividades de educación de adultos deben disponer del espacio necesario para su desarrollo; tal espacio consistirá, según los casos, en locales específicos, con posibilidad de internado, equipos polivalentes o integrados, o bien locales habitualmente utilizados para otros fines o susceptibles de serlo: en particular, hogares, talleres, establecimientos escolares, universitarios y científicos, centros sociales, culturales o socioculturales, instalaciones al aire libre.

35. Los Estados Miembros deberían alentar activamente las investigaciones cooperativas relativas a todos los aspectos y todos los objetivos de la educación de adultos. Los programas de investigación deberían tener una base práctica y ser aplicados por las universidades y los organismos de educación de adultos y de investigación mediante un enfoque interdisciplinario. Deberían tomarse medidas para difundir a los interesados en los niveles nacional e internacional los resultados de las investigaciones y la experiencia adquirida en esta esfera.
36. Es necesario proceder a una evaluación sistemática de las actividades de educación de adultos para lograr que los recursos que se les destinen den resultados óptimos. Para ser eficaz esta evaluación debería integrarse en los programas de educación de adultos de todos los niveles y grados.

## V. ESTRUCTURAS DE LA EDUCACION DE ADULTOS.

37. Los Estados Miembros deberían aspirar a que se establezca y desarrolle una red de organismos que respondan a las necesidades de la educación de adultos; dicha red debería ser suficientemente flexible para responder a las distintas situaciones personales y sociales y a su evolución.
38. Deberían tomarse medidas para:
  - a) conocer y prever las necesidades de educación que puedan satisfacerse por medio de programas de educación de adultos,
  - b) utilizar plenamente los medios de educación existentes y crear los que falten para alcanzar todos los objetivos que se hayan señalado,
  - c) realizar las inversiones necesarias a largo plazo para el desarrollo de la educación de adultos y en particular la formación profesional de los planificadores, los administradores, los instructores de los educadores, el personal de organización y formación, y la elaboración de estrategias y de métodos educativos adaptados a los adultos, las inversiones de capital y la producción y el suministro del equipo básico necesario, como el material visual y los instrumentos y medios técnicos,
  - d) fomentar los intercambios de experiencias, compilar y difundir informaciones sobre las estrategias, las estructuras, los contenidos, los métodos y los resultados, cuantitativos y cualitativos de la educación de adultos, incluso en forma de datos estadísticos.
  - e) eliminar los obstáculos económicos y sociales que impiden participar en la educación, poner sistemáticamente en cono-

cimiento de todos los beneficiarios eventuales, y en particular de los menos favorecidos, la existencia y las características de los programas de educación de adultos, por ejemplo, mediante un activo trabajo de estímulo de las instituciones de educación de adultos o las organizaciones voluntarias, informar, orientar a los que deseen participar en ellos, sensibilizar, para informar, orientar y alentar a los posibles participantes y estimular a quienes vacilen en participar.

39. Para la consecución de estos objetivos, debería recurrirse a las organizaciones e instituciones específicas de educación de adultos, a los establecimientos escolares, universitarios, culturales y científicos, públicos o privados, de todos los niveles, a las bibliotecas y a los museos, así como a otras instituciones que no se ocupan principalmente de la educación de los adultos, tal como:
- a) los organismos de información colectiva: prensa, radiodifusión, televisión,
  - b) las asociaciones y agrupaciones de carácter voluntario,
  - c) las organizaciones profesionales, sindicales, familiares y cooperativas,
  - d) las familias,
  - e) las empresas industriales y comerciales que puedan contribuir a la formación de su personal,
  - f) los educadores, los técnicos o los profesionales capacitados que actúen a título individual,
  - g) toda persona o grupo de personas que expresen ese deseo y a quien su educación, su formación, su experiencia, sus funciones profesionales o sociales pongan en condiciones de aportar una contribución a este respecto y que estén dispuestas y en condiciones de aplicar los principios expuestos en el Preámbulo y las finalidades y estrategias de la Recomendación,
  - h) los propios beneficiarios de la educación de adultos.
40. Los Estados Miembros deberían incitar a los establecimientos escolares de enseñanza profesional y universitarios a considerar los programas de educación de adultos como parte integrante de sus propias actividades y a participar en las acciones encaminadas a favorecer el desarrollo de tales programas ejecutados por otras instituciones, en particular empeñando en ello a su propio personal docente, procediendo a trabajos de investigación y formando al personal docente, procediendo a trabajos de investigación y formando al personal necesario.

## **VI. FORMACION Y SITUACION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTIVIDADES DE EDUCACION DE ADULTOS.**

41. Se debería reconocer que la educación de adultos requiere competencias, conocimientos, una comprensión y actitudes especiales por parte de quienes participan en ella, sea cual fuere el carácter de las funciones que desempeñan y su finalidad. Por consiguiente, conviene que se contrate cuidadosamente a esas personas, teniendo en cuenta sus funciones específicas y que reciban una formación previa, y en ejercicio adaptada a sus necesidades y a las del trabajo a que se dediquen.
42. Debería procurarse que los diversos especialistas cuya aportación a la tarea de la educación de adultos pueda tener algún interés, colaborasen en estas actividades cualquiera que sea el carácter y finalidad de los mismos.
43. El empleo a jornada completa de personal especializado debería completarse con medidas tendientes a obtener el apoyo de todos los que sean capaces de participar, de una manera regular u ocasional, retribuida o voluntaria, en toda clase de actividades de educación de adultos. La participación voluntaria en todas las actividades de organización y enseñanza tiene una importancia decisiva, y personas con competencias muy diversas pueden desempeñar a este respecto, un papel muy útil.
44. La formación de quienes intervienen en la educación de adultos debería permitirles, en todo lo posible, adquirir la competencia, los conocimientos, la comprensión y las actitudes personales que necesitan para desempeñar sus diferentes funciones, teniendo en cuenta el contexto general en que se desenvuelve la educación de adultos. Integrando esos diversos elementos, la formación de estas personas debería, de por sí, dar el ejemplo de una educación de adultos bien entendida.
45. Las condiciones de trabajo y la remuneración del personal a jornada completa, que se dedique a la educación de adultos deberían ser comparables a las de las personas que ocupan puestos análogos en otras esferas, y las condiciones de trabajo del personal empleado a jornada parcial, remunerado, deberían reglamentarse adecuadamente sin que ello redunde en detrimento de su ocupación principal.

## **VII. RELACIONES ENTRE EDUCACION DE ADULTOS Y EDUCACION DE LOS JOVENES.**

46. La educación de los jóvenes debería orientarse progresivamente hacia la educación permanente, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el marco de la educación de adultos, con objeto de preparar a los jóvenes de todos los orígenes sociales para que se beneficien de la educación de adultos o contribuyan a ella.

Con este fin, deberían tomarse medidas para:

- a) democratizar el acceso a la enseñanza y a la formación en todos los niveles,
  - b) suprimir las barreras entre las disciplinas, así como entre los tipos o ciclos de enseñanza,
  - c) orientar los programas escolares y de formación en el sentido de mantener y estimular la curiosidad intelectual y de asignar un lugar más amplio, junto a la adquisición de conocimientos, al desarrollo de comportamientos autodidácticos, de un espíritu crítico, de actitudes reflexivas y de capacidades creadoras,
  - d) abrir en mayor medida los establecimientos escolares, de enseñanza superior y de formación al medio económico y social que les circunda y reforzar las relaciones entre la enseñanza y el trabajo,
  - e) informar a los jóvenes durante sus estudios escolares, así como a los que abandonan la enseñanza o la formación inicial, sobre las posibilidades que ofrece la educación de adultos,
  - f) agrupar, siempre que ello sea oportuno, adultos y adolescentes en un mismo programa de formación,
  - g) asociar los movimientos de juventud a las iniciativas educativas destinadas a los adultos.
47. En el caso de que una formación organizada en el marco de la educación de adultos lleve a la adquisición de una capacitación que, cuando se obtiene por el cauce escolar y universitario, trae consigo la concesión de un diploma o un título, esa formación debería dar lugar a la concesión de un diploma o título de valor idéntico. Los programas de educación de adultos que no desemboquen en la adquisición de una capacitación similar a la que trae consigo la concesión de un título o de un diploma deberían dar lugar, en su caso, a un certificado de formación.
48. Debería concederse prioridad absoluta a los programas de educación de jóvenes adultos porque en casi todas las partes del mundo los jóvenes constituyen un sector muy amplio de la sociedad y su educación es de suma importancia para el desarrollo político, económico, social y cultural de la sociedad en que viven. Los programas de educación de adultos para jóvenes no sólo deberían tener en cuenta sus necesidades de aprendizaje sino que deberían darles también los medios de orientarse con miras a la sociedad futura.

## VIII. RELACIONES ENTRE LA EDUCACION DE ADULTOS Y EL TRABAJO.

49. En vista de que existe una estrecha relación entre la garantía del derecho a la educación y el derecho al trabajo, y en vista de que es necesario fomentar la participación de todos los asalariados y no asalariados en los programas de educación de adultos, reduciendo las trabas que pesan sobre ellos y dándoles la ocasión de aplicar, en el trabajo, los conocimientos, la capacitación o las aptitudes cuya adquisición constituye la finalidad de los programas de educación de adultos, y de encontrar en el trabajo una fuente de realización y de progreso personal, así como un estímulo del esfuerzo creador aplicable tanto en el mundo del trabajo como en la sociedad, se deberán tomar medidas para:

- a) sacar de la experiencia que procura el trabajo, elementos y recursos útiles, para la elaboración de los contenidos operacionales del proceso de educación de adultos,
- b) mejorar la organización y las condiciones del trabajo y, en particular, reducir su carácter penoso y aligerar y ajustar los horarios,
- c) promover la concesión de licencias con fines educativos, durante las horas de trabajo, manteniendo la remuneración o proporcionando una remuneración de sustitución y compensación del costo de la educación recibida y recurrir a cualquier otro tipo de ayuda adecuada para facilitar la educación o la actualización de conocimientos durante la vida activa,
- d) proteger el empleo de las personas que reciben esa ayuda,
- e) ofrecer facilidades análogas a las amas de casa y a los no asalariados, en particular los de condición modesta.

50. Los Estados Miembros deberían promover o facilitar la inclusión, en los contratos colectivos de trabajo, de cláusulas relativas a la educación de adultos, y, en particular, de cláusulas en las que se precisen:

- a) la índole de las facilidades materiales y de las ventajas económicas concedidas a los trabajadores y, en particular, a quienes trabajan en sectores que experimentan una rápida evolución tecnológica, o a los trabajadores amenazados de despido, con miras a su participación en programas de educación de adultos,
- b) las condiciones en que se tiene en cuenta, en la determinación de la categoría de empleo y la fijación del nivel de salario, la competencia técnica y profesional adquirida mediante la educación de adultos.

51. Los Estados Miembros deberían, además, invitar a los empleadores a:
- a) prever y dar a conocer, por niveles y tipos de capacitación sus necesidades en mano de obra especializada, junto con las correspondientes modalidades de reclutamiento,
  - b) organizar o establecer un modo de reclutamiento que permita fomentar las actividades de promoción profesional.
52. En lo tocante a los programas de formación de adultos organizados por los empleadores para su personal, los Estados Miembros deberían alentarles a que tomaran medidas encaminadas a que:
- a) los trabajadores participen en la elaboración de los programas,
  - b) las personas llamadas a participar en ellos sean escogidas, con la cooperación de los órganos representativos de los trabajadores,
  - c) los participantes reciban, al final del programa, un certificado de formación o un título de capacitación que les permita probar, ante terceras personas, la formación recibida o la capacitación obtenida.
53. Se deberían tomar medidas para fomentar la participación de adultos del mundo obrero, agrícola y artesanal en la aplicación de programas de educación de adultos destinados a esos medios; con este fin, habría que concederles las facilidades correspondientes con objeto de que los trabajadores puedan adoptar las decisiones que más les interesen.

#### **IX. GESTION, ADMINISTRACION, COORDINACION Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION DE ADULTOS.**

54. En todos los niveles, internacional, regional, nacional y local deberían establecerse:
- a) estructuras o procedimientos de consulta y coordinación de las autoridades públicas competentes en materia de educación de adultos,
  - b) estructuras o procedimientos de consulta, de coordinación y de armonización entre esas mismas autoridades públicas, los representantes de los adultos en formación y la totalidad de los organismos que llevan a la práctica programas de educación de adultos o actividades encaminadas a favorecer el desarrollo de esos programas.

Estas estructuras deberían, en particular, ser competentes y disponer de medios para identificar los objetivos, estudiar los obstáculos encontrados, proponer y, cuando proceda, adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la política de educación de adultos y evaluar las realizaciones de esa política.

55. Deberían establecerse en el plano nacional y, en su caso en el provincial, estructuras de coordinación y cooperación entre las autoridades públicas y los organismos competentes en educación de adultos, por un lado, y los organismos públicos o privados competentes en radiodifusión y televisión, por otro.

En particular, esas estructuras deberían ser competentes para estudiar, proponer y, en su caso, adoptar medidas encaminadas a:

- a) conseguir que los medios de comunicación de masas contribuyan ampliamente a las actividades de tiempo libre, así como a la educación de la población,
  - b) garantizar la libertad de expresión, por conducto de los medios de comunicación de masas, de todas las opiniones y tendencias, en la esfera de la educación de adultos,
  - c) desarrollar el valor cultural o científico y las cualidades educativas del conjunto de los programas,
  - d) establecer una corriente de intercambios en ambos sentidos entre los responsables o los profesionales de los programas educativos radiodifundidos o televisados y las personas a quienes vayan destinados.
56. Los Estados Miembros deberían procurar que las autoridades públicas, sin dejar de asumir sus propias responsabilidades en el desarrollo de la educación de adultos:
- a) favorezcan, mediante la definición de un marco jurídico y financiero adecuado, la creación y el desarrollo de asociaciones y agrupaciones de educación de adultos de carácter voluntario y que se administren libremente,
  - b) garanticen a los organismos no gubernamentales competentes que cooperen en programas de educación de adultos, o en actividades encaminadas a desarrollar tales programas, los medios técnicos o financieros que les permitan llevar a cabo su tarea,
  - c) velen por que esos organismos no gubernamentales tengan la libertad de opinión y la autonomía técnica y pedagógica necesarias para la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 2,

- d) se cercioren, por los medios adecuados, de la calidad y eficacia educativa y técnica de los programas o actividades realizados por organismos que reciban contribuciones procedentes del erario público.
57. La parte de los recursos públicos, y en particular, de los dedicados a la educación, que se consagren a la educación de adultos, debería corresponder a la importancia que cada Estado Miembro atribuya a esta forma de educación para el desarrollo social, cultural y económico dentro del marco de la presente recomendación.

La cuantía total de los recursos consagrados a la educación de adultos debería cubrir por lo menos:

- a) la instalación de equipo adecuado o la adaptación del existente,
  - b) la producción de material docente de todo tipo,
  - c) la remuneración de los instructores y su capacitación permanente,
  - d) los gastos de investigación y de información,
  - e) las indemnizaciones destinadas a compensar las pérdidas de salario,
  - f) los gastos de aprendizaje y, si fuera necesario y posible, de instalación y de viaje de los cursillistas.
58. El financiamiento de los programas de educación de adultos y de las actividades encaminadas a fomentar el desarrollo de estos programas debería realizarse con regularidad: debería reconocerse que las autoridades públicas, incluidas las colectividades locales, las instituciones de crédito, las instituciones de previsión social, cuando éstas existan, y los empleadores, deben participar en ese financiamiento en la medida de sus responsabilidades y de sus medios respectivos.
59. Deberían adoptarse las medidas necesarias para conseguir la óptima utilización de los recursos puestos a disposición del sistema de educación de adultos, con este fin deberían mobilizarse todos los recursos disponibles tanto materiales como humanos.
60. La falta de recursos financieros del interesado no debería constituir un obstáculo para su participación en los programas de educación de adultos. Los Estados Miembros deberían procurar que se conceda una ayuda económica con fines de estudio a quienes la necesiten para poder aprovechar la educación de adultos. La participación en tales programas de los miembros de los grupos sociales desfavorecidos debería tener, en general, un carácter gratuito.

## **X. COOPERACION INTERNACIONAL.**

61. Los Estados Miembros deberían reforzar su cooperación en un marco bilateral o multilateral, con objeto de promover el desarrollo de la educación de adultos, mejorar su contenido y sus métodos e investigar nuevas estrategias educativas.

Con este fin, deberían esforzarse por incluir en los acuerdos internacionales sobre la cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, cláusulas específicas relativas a la educación de adultos y promover la creación y el fortalecimiento en el marco de la Unesco de educación de adultos.

62. Los Estados Miembros deberían poner su experiencia en materia de educación de adultos a disposición de los demás Estados Miembros, proporcionándoles asistencia técnica y, en su caso, material o económica.

Deberían aportar un apoyo sistemático a las actividades de educación de adultos que se lleven a cabo en los países que lo deseen, por conducto de la Unesco y de las demás organizaciones internacionales, incluídas las organizaciones no gubernamentales, con miras al desarrollo social, cultural y económico de los países interesados.

Deberían tomarse precauciones para que la cooperación internacional no adoptara la forma de una simple transferencia de estructuras, programas, métodos y técnicas exógenos, sino que consistiese en suscitar y estimular el desarrollo endógeno en los países interesados, mediante la creación de instituciones adecuadas y de estructuras coherentes adaptadas a las condiciones particulares de esos países.

63. Deberían tomarse medidas en los niveles nacional, regional e internacional con objeto de:

- a) intercambiar de modo regular informaciones y documentación sobre las estrategias, las estructuras, el contenido, los métodos y los resultados de la educación de adultos, así como las investigaciones llevadas a cabo a este respecto,
- b) formar educadores capaces de actuar fuera de su propio país, especialmente en el marco de la asistencia técnica bilateral o multilateral,

Estos intercambios deberían tener un carácter sistemático, especialmente entre países que tengan los mismos problemas y que puedan aplicar las mismas soluciones; con este fin, se deberían organizar reuniones, en particular en el marco regional o subregional, con miras a dar a conocer las experiencias pertinentes y estudiar las condiciones en que cabría reproducirlas; deberían crearse unos

servicios comunes con objeto de garantizar una mayor rentabilidad de las investigaciones llevadas a cabo.

Los Estados Miembros deberían promover la concertación de acuerdos sobre la elaboración y aprobación de normas internacionales en campos importantes como la enseñanza de las lenguas extranjeras y los estudios básicos, con miras a contribuir a crear un sistema universalmente aceptado de unidades de valor.

64. Deberían tomarse medidas para fomentar la difusión y la utilización del material y los documentos audiovisuales, así como de los programas educativos y de sus soportes, en condiciones satisfactorias. En particular, convendría:
  - a) adaptar esta difusión y esta utilización a las necesidades y a las características de las sociedades nacionales, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales y su nivel de desarrollo,
  - b) eliminar, en lo posible, los obstáculos que se oponen a esa difusión y a esa utilización como consecuencia de las reglas aplicables en materia de propiedad comercial o intelectual.
65. Para facilitar la cooperación internacional, los Estados Miembros deberían aplicar a la educación de adultos las normas recomendadas en el plano internacional, en particular por lo que se refiere a la presentación de los datos estadísticos.
66. Los Estados Miembros deberían apoyar la acción de la Unesco, en su calidad de organismo internacional especializado de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por desarrollar la educación de adultos, particularmente en los campos de la formación, la investigación y la evaluación.
67. Los Estados Miembros deberían considerar la educación de adultos como una cuestión de interés global y universal, prever las consecuencias prácticas que de ella se derivan y que significan un progreso en el establecimiento de un nuevo orden internacional que la Unesco se ha comprometido a promover, como expresión de la comunidad mundial en el plano cultural.



## **RECOMENDACION RELATIVA A LA PARTICIPACION Y LA CONTRIBUCION DE LAS MASAS POPULARES EN LA VIDA CULTURAL**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19.<sup>a</sup> reunión,

**Recordando** el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en virtud del cual "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten",

**Recordando** que la Constitución de la Unesco, en su Preámbulo, declara que para la dignidad del hombre son indispensables "la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz",

**Recordando** las disposiciones de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 14.<sup>a</sup> reunión, el 4 de noviembre de 1966, y en particular su artículo primero en el que se afirma que "toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos" y el artículo IV en virtud del cual uno

de los fines de la cooperación cultural internacional es "hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos se derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural", así como las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el sentido de que los Estados participantes "deseosos de contribuir al fortalecimiento de la paz y al entendimiento entre los pueblos, así como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana sin distinción de raza, sexo, lengua o religión", se fijan como uno de sus objetivos promover el acceso de todos a sus respectivas realizaciones culturales,

**Considerando** que el desarrollo cultural no solamente complementa y regula el desarrollo general, sino que es además un verdadero instrumento del progreso,

**Considerando**

- a) que la cultura forma parte integrante de la vida social y que a ese respecto la política cultural debe considerarse en el marco más amplio de la política general de los Estados; que la cultura es, por su propia naturaleza, un fenómeno social, el resultado de la creación común de los hombres y de la acción que ejercen unos sobre otros;
- b) que la cultura se considera cada vez más como un componente importante de la vida humana y uno de los principales factores del progreso; que una condición esencial de ese progreso es el continuo crecimiento de las posibilidades espirituales de la sociedad basadas en el desarrollo integral y armonioso de todos sus miembros y en la plena manifestación de sus facultades creadoras;
- c) que la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce, compila y conserva una minoría selecta para ponerlos al alcance de todos, o que un pueblo rico por su patrimonio ofrece a otros como modelo del que les hubiere privado la historia; que la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación;

**Considerando** que la participación del mayor número posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo; que el acceso de amplias capas de la población a los bienes culturales sólo se puede asegurar si se reúnen las condiciones económicas que permitan a los interesados no sólo disfrutar de

esos bienes, sino también participar activamente en todas las manifestaciones de la vida cultural, así como en el proceso del desarrollo cultural;

**Considerando** que el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural son dos aspectos complementarios de una misma realidad percibida en la reciprocidad de sus efectos, y que el acceso puede favorecer la participación en la vida cultural, y la participación, puede ensanchar el acceso a la cultura al darle su verdadero sentido y que, sin participación, el mero acceso a la cultura está necesariamente muy por debajo de los objetivos del desarrollo cultural,

**Observando** que la acción cultural no suele afectar sino a una íntima parte de la población y que además las organizaciones existentes y los medios utilizados no siempre corresponden a las exigencias de la situación de quienes resultan especialmente vulnerables debido a una instrucción insuficiente, un bajo nivel de vida, un hábitat mediocre y en general una dependencia económica y social,

**Observando** que la disparidad es a menudo considerable entre la realidad y los ideales proclamados, las intenciones declaradas, los programas o los resultados anunciados,

**Considerando** que, si bien es capital y urgente definir los objetivos, el contenido y los medios de una política de participación de las masas en la vida cultural, las soluciones previstas no pueden ser idénticas en todos los países, habida cuenta de las disparidades existentes entre las situaciones socioeconómicas y políticas de los distintos Estados,

**Reafirmando** los principios del respeto de la soberanía de los Estados y de la no injerencia en los asuntos interiores de los demás países, de la igualdad de los derechos y del derecho de los pueblos a su libre determinación,

**Consciente** de la responsabilidad que incumbe a los Estados Miembros de llevar a la práctica unas políticas culturales que permitan alcanzar los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional,

**Teniendo en cuenta** que la eliminación de las desigualdades económicas y sociales, que impiden a amplias capas de la población acceder a los conocimientos científicos que son el fundamento de la ciencia y la tecnología y tener conciencia de sus propias necesidades culturales, es condición para ampliar el acceso a la vida cultural y la participación en ella; que a esos obstáculos viene a añadirse la resistencia al cambio y la existencia de toda clase de trabas, in-

dependientemente de que sean de origen político o comercial o de que adopten las formas de una reacción por parte de las comunidades cerradas,

**Considerando** que el problema del acceso y de la participación puede resolverse mediante gestiones colectivas que afecten a muchos campos y aspectos de la vida; que estas gestiones deben ser diversificadas para ajustarse a las particularidades de cada comunidad, conjunto que desemboca en unos verdaderos proyectos de sociedad que exigen opciones políticas fundamentales,

**Considerando** que el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural son elementos esenciales de una política social global en relación con la condición de las masas trabajadoras, el régimen de trabajo, el tiempo libre, la vida familiar, la educación y la formación, el urbanismo y el medio ambiente,

**Consciente** de los papeles importantes que pueden desempeñar en la vida social y cultural: los jóvenes, cuya vocación es contribuir a la evolución y al progreso de la sociedad; los padres, sobre todo por la influencia decisiva que ejercen en la formación cultural de los niños y en el despertar de sus aptitudes creadoras; las personas de edad disponibles para una nueva función social y cultural; los trabajadores, por su contribución activa a los cambios sociales; los artistas, como creadores y portadores de valores culturales; el personal de acción cultural, cuya misión es hacer participar eficazmente en la vida cultural a todas las capas de la población y recoger y expresar sus aspiraciones, basándose para ello en la labor de los animadores espontáneos,

**Considerando** que el acceso y la participación, que deben dar a todos y cada uno la posibilidad no solamente de recibir sino también de expresarse en todos los campos de la vida social, suponen la máxima libertad y tolerancia en la formación, la creación y la difusión culturales,

**Considerando** que la participación en la vida cultural presupone la afirmación del individuo, de su dignidad y su valor, así como el ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales del hombre, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos; que el desarrollo cultural del individuo se ve trabado por la política de agresión, el colonialismo, el neocolonialismo, el fascismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones, y por otras causas,

**Considerando** que la participación en la vida cultural se traduce en una afirmación de identidad, de autenticidad y de dignidad; que la identidad está amenazada en su integridad por múltiples causas de erosión, que se deben en particular a la difusión de modelos inadaptados o de técnicas insuficientemente dominadas,

**Considerando** que la afirmación de la identidad cultural no puede llevar al aislamiento de los grupos sino que por el contrario, ha de ir acompañada por amplias y frecuentes comunicaciones entre ellos; y que estas comunicaciones constituyen una exigencia fundamental, sin la cual no pueden alcanzarse los objetivos de la presente recomendación,

**Teniendo en cuenta** el papel fundamental que desempeñan la enseñanza general, la educación cultural y la formación artística, así como la utilización del tiempo de trabajo y del tiempo libre en favor del pleno desenvolvimiento cultural, dentro de una perspectiva de educación permanente,

**Considerando** que los medios de comunicación de masas pueden desempeñar el papel de instrumentos de enriquecimiento cultural tanto abriendo posibilidades sin precedentes al desarrollo cultural, contribuyendo a la liberación del potencial cultural de las personas, a la salvaguardia, a la popularización de las formas tradicionales de la cultura y a la creación y difusión de nuevas formas como transformándose en medios de comunicación de grupo y facilitando la intervención directa de las poblaciones,

**Considerando** que el objetivo último del acceso y la participación es elevar al nivel espiritual y cultural de toda la sociedad sobre la base de los valores humanos, y dar a la cultura un contenido democrático humanitario, lo que a su vez presupone adoptar medidas para combatir la influencia perniciosa de la "cultura comercial de masas" que amenaza a las culturas nacionales y al desarrollo cultural de la humanidad, conduce al envilecimiento de la personalidad y sobre todo influye de manera nefasta en la juventud,

**Habiendo examinado** unas propuestas relativas a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, asunto que constituye el punto 28 del Orden del Día de la reunión,

**Después de haber decidido**, en su 18.<sup>a</sup> reunión, que este asunto sería objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación dirigida a los Estados Miembros,

**Aprueba** en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que se indican a continuación, adoptando cualesquiera medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias según las particularidades de las cuestiones de que se trate y las disposiciones constitucionales de cada Estado, para dar efecto en sus respectivos territorios a los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, instituciones y organizaciones que puedan contribuir a garantizar la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y bajo la forma que ella determine, informes sobre la aplicación que hayan dado a la presente Recomendación.

## I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION.

1. La presente recomendación concierne al conjunto de los esfuerzos que sería conveniente que los Estados Miembros o las autoridades competentes emprendieran para democratizar los medios y los instrumentos de la acción cultural, a fin de que todos los individuos puedan participar plena y libremente en la creación de la cultura y en sus beneficios, de acuerdo con las exigencias del progreso social.
2. A los efectos de la presente recomendación:
  - a) se entiende por *acceso a la cultura* la posibilidad efectiva para todos, principalmente por medio de la creación de condiciones socioeconómicas, de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de los valores y bienes culturales;
  - b) se entiende por *participación en la vida cultural* la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente, con objeto de asegurar su propio desarrollo, una vida armoniosa y el progreso cultural de la sociedad;
  - c) se entiende por *comunicación* las relaciones entre grupos o individuos deseosos de intercambiar libremente o de poner en común informaciones, ideas y conocimientos en un afán de diálogo y de acción aunada, de comprensión y de solidaridad, en el respeto de su originalidad y de sus diferencias, a fin de fortalecer la comprensión mutua y la paz.
3. A los efectos de la presente recomendación:
  - a) el concepto de *cultura* se amplía a todas las formas de creatividad y de expresión de los grupos o los individuos, ya sea en sus modos de vida o en sus actividades artísticas;
  - b) el libre acceso democrático de las masas populares a las culturas supone la existencia de políticas económicas y sociales apropiadas;

- c) *la participación en la vida cultural* supone la asociación de los diferentes sectores sociales tanto en la toma de decisiones como en la ejecución y en la evaluación de actividades;
- d) la libre participación en la vida cultural está ligada a:
  - i) una *política de desarrollo* destinada a asegurar el crecimiento económico y la justicia;
  - ii) una *política de educación permanente* adaptada a las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población que revele a cada uno sus posibilidades intelectuales y su sensibilidad, asegure su educación cultural y su formación artística, mejore su capacidad de expresión y estimule sus dotes creadoras, a fin de que pueda dominar mejor los cambios sociales y participar más ampliamente en la vida de la comunidad;
  - iii) una *política científica y tecnológica* que se inspire en la determinación de proteger la identidad cultural de los pueblos;
  - iv) una *política de progreso social* que trate más específicamente de reducir, con miras a su eliminación, las desigualdades que afectan a ciertos grupos y personas, principalmente los más desfavorecidos, en sus condiciones de vida, en sus posibilidades y en la realización de sus aspiraciones;
  - v) una *política ambiental* destinada a crear, por medio de la ordenación del espacio y de la protección de la naturaleza, un marco de vida propicio a la plena expansión de los individuos y de las comunidades;
  - vi) una *política de comunicación* encaminada a fortalecer el libre intercambio de informaciones, de ideas y de conocimientos, a fin de favorecer la comprensión mutua y promoviendo, a esos efectos, el empleo y la extensión, con fines culturales de los medios tanto modernos como tradicionales de la comunicación;
  - vii) una *política de cooperación internacional* basada en los principios de la igualdad de la cultura, el respeto, la comprensión y la confianza mutuos y el fortalecimiento de la paz.

## II. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS.

Se recomienda a los Estados Miembros, si no lo han hecho aún que, con arreglo a los procedimientos constitucionales nacionales, adop-

ten disposiciones de orden legislativo o reglamentario y modifiquen las prácticas vigentes, con los fines siguientes:

- a) garantizar en tanto que derechos humanos, los derechos relativos al acceso a la vida cultural y a la participación en ella, en el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con arreglo a los ideales y a los objetivos definidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Unesco;
- b) garantizar efectivamente el libre acceso a las culturas nacionales y mundiales a todos los miembros de la sociedad, sin distinción ni discriminación fundadas en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las convicciones políticas, el origen nacional o social, la situación económica o cualquier otra consideración, y fomentar así la libre participación de todas las capas de la población en los procesos de creación de valores culturales;
- c) prestar especial atención al acceso de pleno derecho de las mujeres a la cultura y a su participación efectiva en la vida cultural;
- d) promover el desarrollo y la difusión de las culturas nacionales así como el desarrollo de la cooperación internacional, a fin de dar a conocer mejor las realizaciones culturales de los otros pueblos y de fortalecer la amistad y la comprensión mutua;
- e) crear las condiciones apropiadas para que las poblaciones puedan desempeñar una función cada vez más activa en la edificación del futuro de sus respectivas sociedades, asumir responsabilidades y obligaciones y ejercitar derechos en este proceso;
- f) garantizar la igualdad de las culturas en su diversidad, incluidas las culturas de las minorías nacionales y las minorías extranjeras, si las hay, como parte del patrimonio común de la humanidad, así como su promoción en todos los niveles sin discriminación, garantizar a las minorías nacionales y a las minorías extranjeras el acceso y la participación efectiva en la vida cultural de los países donde se encuentran a fin de enriquecerla con sus aportes específicos, respetando su derecho a la salvaguardia de su identidad cultural;
- g) proteger, salvaguardar y rehabilitar todas las formas de expresión culturales como las lenguas nacionales o regionales, los dialectos, las artes y tradiciones populares, pasadas y presen-

tes, así como las culturas campesinas y obreras y las de otros grupos sociales;

- h) garantizar la integración de los deficientes físicos o mentales en la vida cultural y ofrecerles posibilidades de contribuir a ella;
- i) garantizar la igualdad de posibilidades de acceso a la educación;
- j) garantizar la libertad de expresión y de comunicación;
- k) facilitar las condiciones favorables a la creación y asegurar la libertad de los creadores así como la protección de sus obras y de sus derechos;
- l) mejorar la condición profesional de las distintas categorías de personal que se requieren para la aplicación de las políticas de acción cultural;
- m) garantizar un lugar apropiado a la educación cultural y a la formación artística en los programas de enseñanza y de formación, así como el disfrute del patrimonio artístico a las masas no escolarizadas;
- n) suscitar todas las oportunidades de creación intelectual, manual o gestual, y estimular la formación, la experiencia y la expresión artísticas, con miras a asegurar la integración del arte y la vida;
- o) dotar a los medios de comunicación de masas de unos estatutos que garanticen su autonomía, velando por que se haga efectiva la participación de los creadores y del público. Esos medios no deben amenazar la autenticidad de las culturas ni deteriorar su calidad; no deberían tampoco constituir instrumentos de dominación cultural, sino favorecer la comprensión mutua y la paz;
- p) conciliar todo lo que se relaciona con el patrimonio, la tradición y el pasado, que debe ser protegido y realizado, por una parte, con el presente y la actualidad, que por otra, deben expresarse;
- q)
  - i) proteger y revalorizar la herencia del pasado, en particular los monumentos antiguos y las tradiciones que pueden contribuir al indispensable equilibrio de las sociedades sometidas a una industrialización y a una urbanización aceleradas;
  - ii) contribuir a que el público tome conciencia de la importancia del urbanismo y de la arquitectura no sólo por-

que constituyen formas de expresión culturales y sociales, sino sobre todo porque determinan el marco de vida;

- iii) hacer participar a las poblaciones en la conservación y ordenación del medio natural tanto en el plano nacional como en el marco de la cooperación internacional, ya que la calidad del medio natural es indispensable para el pleno desarrollo de la persona humana;
- r) crear condiciones en las que el trabajo y el reposo brinden, cada uno a su manera, ocasiones de creación cultural a todos los individuos, y establecer los regímenes de trabajo y de descanso así como los regímenes del funcionamiento de las instituciones culturales para que la mayoría pueda acceder a la vida cultural y participar en ella;
- s) rechazar las concepciones que, bajo pretexto de acción cultural, se basen en la violencia y la agresión, la dominación y el desprecio, los prejuicios raciales y las ideas o prácticas degradantes;
- t) reforzar la acción en favor de la paz y de la comprensión internacional con arreglo a la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, y fomentar la difusión de ideas y valores culturales que puedan favorecer el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación.

### **III. MEDIDAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y FINANCIERAS.**

- 5. Se recomienda a los Estados Miembros que si aún no lo han hecho, faciliten los medios técnicos, administrativos y financieros necesarios para que las políticas de acción cultural pasen del nivel marginal, en el que pueden estar todavía situadas, a un nivel de eficacia operacional, con objeto de alcanzar los objetivos de la educación permanente y del desarrollo cultural, y con miras a asegurar plenamente el acceso de las masas populares a la cultura y su participación en la vida cultural. Con estos fines, los Estados Miembros deberían adoptar, en particular, las medidas que figuran a continuación:

#### **A. MEDIOS DE LA ACCION CULTURAL.**

**Descentralización de los soportes, de las actividades y de las decisiones.**

- 6. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
  - a) favorecer la descentralización de las actividades y alentar el desarrollo de centros locales, dedicando una atención especial a las zonas poco pobladas o menos favorecidas;

- b) alentar, desarrollar y fortalecer la red de instituciones de carácter cultural y artístico, no sólo en las grandes ciudades, sino también en las ciudades medianas, en los pueblos, y en los barrios;
- c) favorecer la creación de instalaciones que respondan lo mejor posible a las necesidades de los usuarios así como la integración de instalaciones culturales en las de carácter educativo y social que deberían tener cierta movilidad, con objeto de poner a disposición de la mayoría un conjunto de medios de sensibilización y de desarrollo cultural;
- d) facilitar la utilización con fines culturales de todo lugar público propicio a la comunicación entre grupos e individuos;
- e) fomentar los intercambios interregionales e intercomunitarios;
- f) estimular la iniciativa regional o local facilitando, a la vez, medios de acción a los escalones apropiados y repartiendo el poder de decisión con los representantes de los distintos participantes en el debate cultural; y desarrollar, a estos efectos, centros secundarios de decisión administrativa;
- g) elaborar los métodos para promover la creación artística y la actividad cultural por parte de las masas populares, apoyándose en las organizaciones creadas por la población tanto en las zonas residenciales, como en los lugares de trabajo;
- h) prever medidas especiales aplicables a ciertos grupos desfavorecidos y a los medios en que la vida cultural esté poco desarrollada. Debería prestarse especial atención, por ejemplo, a los niños, las personas deficientes, la población de hospitales y prisiones y a quienes viven en zonas muy alejadas, así como en barrios miserables. Siempre que sea posible, las decisiones e iniciativas deberían corresponder al grupo que participe en las actividades.

### **Concertación.**

7. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían favorecer la coordinación y la cooperación tanto en lo que se refiere a las propias actividades como a la adopción de decisiones:
  - a) dedicando una atención especial a las actividades creadoras, culturales y artísticas no institucionales y no profesionales, y prestando todo el apoyo posible a las actividades de aficionados en toda su diversidad;
  - b) creando estructuras consultivas en los planos local, regional y nacional, integradas por representantes de grupos y movimientos profesionales y sociales interesados, que participarán en la

determinación de los objetivos, cauces y medios de la acción cultural.

### **Sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.**

8. Los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían tomar todas las medidas adecuadas para facilitar a las organizaciones socioculturales populares, a los sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, asalariados y no asalariados, artesanos, etc., el libre ejercicio de sus políticas o proyectos culturales y ayudarles a disfrutar de todas las riquezas de los valores culturales y a participar activamente en la vida cultural de la sociedad.

### **Animación.**

9. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
  - a) contribuir a la formación de personal de acción cultural, en particular de animadores que sirvan para difundir la información, la comunicación y la expresión, poniendo en relación a los hombres entre sí y organizando la mediación entre el público, las obras, los creadores y las instituciones culturales;
  - b) proporcionar a ese personal medios de intervención que le permitan, por un lado, prestar apoyo a los animadores espontáneos locales, y por otro, estimular las iniciativas y la participación, llevando a la práctica los procesos de aprendizaje necesarios para esa acción;
  - c) fomentar la utilización de instrumentos y de aparatos de comunicación y de expresión, que tengan un valor pedagógico y un potencial creador, proporcionando esos medios a los centros de animación y a las instituciones culturales tales como bibliotecas públicas, museos, etc.

### **Creación artística.**

10. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
  - a) crear las condiciones sociales, económicas y financieras que den a los artistas, escritores y compositores de música, la base necesaria para su trabajo libre y creador;
  - b) definir con este fin, además de las medidas jurídicas relacionadas con la protección de las obras y el derecho de autor,
    - i) medidas de acción social aplicables a todos los artistas profesionales, y de ayuda fiscal en favor no solamente

de los medios colectivos de creación (teatro, cine, etc.), sino también de los creadores individuales;

- ii) una política de concesión de becas, premios, encargos del Estado y contratación de artistas, especialmente en materia de construcción y decoración de edificios públicos;
  - iii) una política de difusión cultural (exposición espectáculos, interpretación de obras musicales, etc.);
  - iv) una política de investigación que ofrezca a los artistas individuales, grupos e instituciones, la posibilidad de realizar, en el marco de talleres polivalentes u otros, ensayos, experimentos e investigaciones sin estar ligados por la obligación de tener éxito, y con el fin de favorecer la renovación artística;
- c) prever el establecimiento de fondos de ayuda a la creación artística;
  - d) fomentar la vocación y los jóvenes talentos sin discriminación alguna, y fortalecer las instituciones especializadas en materia de formación profesional en todos los campos de las artes;
  - e) promover y facilitar la publicación de reproducciones de gran calidad de obras de arte, la publicación y traducción de obras literarias y la edición y ejecución de composiciones musicales;
  - f) procurar que los artistas particulares, en todos los niveles, en la concepción y aplicación de la acción cultural;
  - g) asegurar la pluralidad de órganos de juicio y su renovación, así como la pluralidad de fuentes de financiación, con objeto de proteger la libertad de creación;
  - h) facilitar ayuda financiera, técnica y administrativa a grupos de artistas aficionados y apoyar la cooperación entre los creadores no profesionales y los artistas profesionales.

### **Industrias culturales.**

11. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían velar para que el criterio del beneficio no ejerza una influencia decisiva sobre las actividades culturales, previendo, en las políticas culturales, mecanismos de negociación con las industrias culturales privadas así como posibilidades de iniciativas complementarias u optativas.

## **Difusión.**

12. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
- a) adoptar una política de subvenciones y de precios en materia de bienes y servicios culturales, y crear las condiciones que permitan asegurar su difusión y el acceso a ellos de las capas más amplias de la población, en particular en los sectores culturales desatendidos por las organizaciones comerciales;
  - b) velar por el desarrollo de las actividades de las asociaciones culturales, en los planos nacional, regional y local, mediante una política adecuada de subvenciones y de contratos;
  - c) hacer hincapié en una difusión que favorezca una actitud activa del público en vez del consumo pasivo de productos culturales.

## **Investigación.**

13. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían favorecer los trabajos de investigación en materia de desarrollo cultural que tengan sobre todo por objeto evaluar las actividades emprendidas, facilitar nuevos experimentos y estudiar sus efectos sobre los públicos más vastos con miras a adoptar eventualmente nuevas medidas en el campo de las políticas culturales.

## **B. POLITICAS RELACIONADAS CON LA ACCION CULTURAL.**

### **Comunicación.**

14. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
- a) favorecer todas las ocasiones de comunicación tales como reuniones, debates, audiciones públicas, actividades colectivas, festivales, con fines de diálogo y de intercambio continuo de ideas entre individuos, el público, los creadores, los animadores y los productores;
  - b) desarrollar esos medios de reunión y de intercambio con consecuencias culturales, que son las actividades deportivas, el descubrimiento de la naturaleza, la sensibilización artística y estética, la actualidad social o el turismo;
  - c) incitar a los mediadores sociales habituales a promover, del modo más amplio, la información y la libre expresión culturales de los miembros de sus comunidades, instituciones, or-

- ganismos, sindicatos o agrupaciones, con miras a sensibilizarles y familiarizarles con la práctica cultural;
- d) proporcionar informaciones que susciten retroacciones e iniciativas;
  - e) facilitar el acceso a la palabra escrita mediante la movilidad y elasticidad de su difusión y desarrollar actividades de animación, a estos efectos, en locales como bibliotecas o salas de lectura;
  - f) fomentar el más amplio empleo posible de los medios de información audiovisuales para poner al alcance de amplios sectores de la población lo mejor del pasado y del presente, incluidas, cuando proceda, las tradiciones orales que dichos medios pueden, por otra parte, contribuir a recoger;
  - g) fomentar la participación activa del público, permitiéndole intervenir en la elección y realización de los programas, favoreciendo la creación de una corriente permanente de ideas con los artistas y los productores, así como estimulando la creación de centros de producción locales y comunitarios para uso de ese público;
  - h) incitar a los organismos de comunicación a aumentar y diversificar los programas con objeto de facilitar la más amplia elección posible, teniendo en cuenta la extrema diversidad del público, a fortalecer la calidad cultural de las emisiones destinadas al público en general, a escoger lenguajes hablados y visuales accesibles para todos; a asignar la preferencia a los objetivos de información y educación, más que a los móviles de propaganda y publicidad, a prestar especial atención a la protección de las culturas nacionales contra la posible influencia perniciosa de algunos tipos de producción en masa;
  - i) promover estudios e investigaciones comparadas sobre las influencias recíprocas entre el artista, los medios de información y la sociedad y sobre la relación entre la producción y la recepción de programas culturales;
  - j) prever dentro del espíritu de la educación permanente la comprensión de los lenguajes audiovisuales, así como la selección crítica de los medios y los programas de comunicación de masas desde la edad más temprana;
  - k) en general, organizar enseñanzas y aprendizajes adaptados a las características propias de los distintos públicos, para que éstos puedan recibir, seleccionar y dominar la masa de informaciones que circula en las sociedades modernas.

## **Educación.**

15. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
- a) relacionar sistemáticamente el proyecto cultural con el proyecto educativo, en la perspectiva de la educación permanente y que englobe la familia, la escuela, la vida comunitaria, la formación profesional, la formación permanente y la acción cultural;
  - b) asegurar el acceso de las masas populares al saber teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones sociales y económicas que garanticen su participación en la vida de la comunidad y transformar, cuando proceda, los sistemas, el contenido y los métodos de enseñanza;
  - c) desarrollar sistemáticamente los programas de educación cultural y de formación artística en todos los niveles, solicitando, para ello, la contribución de los encargados de la acción cultural y de los artistas.

## **Juventud.**

16. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían ofrecer a los jóvenes una amplia gama de actividades culturales que respondan a sus necesidades y aspiraciones; incitarles a adquirir un sentido de responsabilidad social; despertar su interés por el patrimonio cultural nacional y mundial y por la cooperación cultural en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz, y favorecer los ideales de humanismo así como el respeto de los principios educativos y morales más generalmente reconocidos.

## **Medio ambiente.**

17. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:
- a) crear mecanismos de coordinación que permitan a los habitantes, o a sus representantes, intervenir estrechamente en la concepción y realización de los planes de urbanismo y en la ordenación del marco de vida, así como en la salvaguardia de los barrios, ciudades y lugares históricos y su integración en un medio moderno;
  - b) tener en cuenta los instrumentos internacionales adoptados en estas materias, por las organizaciones intergubernamentales.

#### IV. COOPERACION INTERNACIONAL.

18. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:

- a) reforzar la cooperación cultural bilateral y multilateral, regional e internacional, respetando los principios generalmente reconocidos, del derecho internacional, los ideales y objetivos de las Naciones Unidas, la independencia y la soberanía de los Estados, el interés mutuo y la igualdad de las culturas;
- b) inculcar en las masas el respeto de los otros pueblos, el repudio de los actos de violencia internacional, así como la política de fuerza, de dominación y de agresión;
- c) fomentar la difusión de ideas y valores culturales con miras a una mejor comprensión entre los hombres;
- d) desarrollar y diversificar los intercambios culturales, para permitir una apreciación cada vez más intensa de los valores de cada cultura y sobre todo *poner de manifiesto las de los países en desarrollo como una expresión del respeto de su identidad cultural*;
- e) contribuir activamente a la realización de actividades culturales, a la producción y a la difusión de obras comunes; desarrollar las relaciones y los intercambios directos entre instituciones y personas que tienen una actividad cultural, así como las investigaciones en materia de desarrollo cultural;
- f) incitar a las organizaciones gubernamentales, las organizaciones socioculturales populares, los círculos sindicales y socio-profesionales, las asociaciones de mujeres y de jóvenes, las cooperativas y otras organizaciones (por ejemplo, las asociaciones de artistas) a participar en los intercambios culturales internacionales y en su desarrollo;
- g) tener en cuenta, en los intercambios de personas, el mutuo enriquecimiento que aporta la cooperación entre especialistas de distintos países;
- h) considerar que la iniciación y la información culturales resultan más necesarias cuando se refieren a las civilizaciones y a las culturas de otras naciones, a fin de abrir las mentes al reconocimiento del pluralismo cultural y de la igualdad de las culturas;
- i) cerciorarse de que los mensajes elegidos se sitúan o vuelven a encajar en un marco universal, con objeto de que las ocasiones de acceso a la cultura tengan sentido en el nivel de la comunidad de los pueblos;

- j) tener en cuenta la importante contribución que pueden aportar la prensa, el libro, los medios audiovisuales, y en particular la televisión, a la comprensión mutua de las naciones y a su conocimiento de las realizaciones culturales de otros países; fomentar el empleo de los medios de comunicación, incluidos los satélites de telecomunicación, para promover los ideales de paz, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la amistad entre los hombres y la comprensión y la cooperación internacionales, creando así las condiciones necesarias que permitan a las culturas nacionales oponerse a las ideas de enemistad entre los pueblos, de guerra, violencia y racismo, dadas sus consecuencias negativas y su influencia corruptora sobre la juventud;
- k) conceder las facilidades financieras adecuadas para actividades que tengan por objeto promover los intercambios y la cooperación cultural en el plano internacional.

## V. ESTADOS DE CARACTER FEDERAL.

19. Al aplicar la presente recomendación, los Estados Miembros que tengan un sistema constitucional federal no estarán obligados a aplicar las disposiciones de la misma cuando éstas dependan constitucionalmente de la competencia de los Estados, de las provincias o de los cantones. En ese caso la única obligación del gobierno federal o confederal de que se trate será informar a los Estados, provincias o cantones y recomendarles su adopción.

## **RECOMENDACION SOBRE LA NORMALIZACION INTERNACIONAL DE LAS ESTADISTICAS RELATIVAS A LA RADIO Y LA TELEVISION**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19.<sup>a</sup> reunión,

**Considerando** que en virtud del artículo IV, párrafo 4 de la Constitución, incumbe a la Organización la elaboración y adopción de los instrumentos destinados a reglamentar internacionalmente las cuestiones que son de su competencia,

**Considerando** que en artículo VIII de la Constitución se establece, entre otras cosas, que "cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre las... estadísticas relativas a sus instituciones y entidades educativas, científicas y culturales...",

**Considerando** que el artículo VIII de la Constitución de la Organización dispone que "cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales, así como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV".

**Habiendo examinado** unas propuestas sobre la normalización internacional de estadísticas relativas a la radio y la televisión, tema que constituye el punto 30 del orden del día de la reunión,

**Habiendo decidido** en su 18.<sup>a</sup> reunión que este tema debía ser objeto de una reglamentación internacional, en forma de recomendación a los Estados Miembros, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

**Aprueba** en el día de hoy, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión, adoptando las disposiciones legislativas o de otro carácter que sean necesarias, de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado, para aplicar en su territorio respectivo los principios y normas formulados en esta Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan esta Recomendación en conocimiento de las autoridades y servicios encargados de compilar y comunicar estadísticas relativas a la radio y la televisión.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que determinará, de las medidas que hayan tomado para aplicar esta Recomendación.

## **I. ALCANCE Y DEFINICIONES.**

### **Alcance.**

1. Las estadísticas a que se refiere esta Recomendación están destinadas a facilitar información normalizada sobre cada Estado Miembro acerca de:
  - a) radiodifusión nacional;
  - b) emisiones destinadas al extranjero.

### **Definiciones.**

2. Al compilar las estadísticas a las que se refiere esta Recomendación deberán utilizarse las siguientes definiciones:
  - a) **Institución de radiodifusión:** organismo legalmente autorizado para proporcionar un servicio de radiodifusión.

- b) **Servicio de radiodifusión:** servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones.
- c) **Radiocomunicación:** telecomunicación realizada por medio de ondas electromagnéticas cuya frecuencia es inferior a 3.000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.
- d) **Telecomunicación:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- e) **Radiodifusión interna:** un servicio de radiodifusión destinado fundamentalmente a la recepción dentro del país para el cual la institución de radiodifusión tiene la autorización de transmitir.
- f) **Radiodifusión externa:** un servicio de radiodifusión destinado a la recepción fuera de las fronteras del país en que opera la institución de radiodifusión que proporciona ese servicio.
- g) **Radiodifusión sonora (radio):** radiodifusión de señales sonoras únicamente.
- h) **Televisión:** radiodifusión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles, acompañadas o no de sonido.
- i) **Transmisor:** aparato que produce energía radioeléctrica para difundir los programas de radio o de televisión.
- j) **Potencia de un emisor de radiodifusión:** potencia radioeléctrica que un emisor de radiodifusión suministra a la antena; para los emisores de difusión sonora se tiene en cuenta la potencia de la portadora, y para un emisor de televisión se tiene en cuenta la potencia de pico del emisor de imagen (es decir, el régimen de modulación máxima).
- k) **Potencia efectiva radiada máxima (ERP máxima):** el producto de la potencia suministrada a la antena multiplicado por la ganancia de la antena relativa a un dipolo en mediaonda, en la dirección de radiación máxima.
- l) **Banda de frecuencia de radiodifusión:** grupo continuo de frecuencia atribuido a la radiodifusión por una reglamentación internacional.
- m) **Programa:** conjunto de secuencias sonoras y/o visuales que constituye un todo, difundido durante un periodo de tiempo anunciado de antemano, con un título o bajo otra indicación.

- n) **Tiempo de difusión:** duración de la difusión por uno o varios emisores de un programa.
- o) **Servicio de programas:** un conjunto de programas radiodifundidos regularmente por un transmisor o por una red de transmisores y que forman una entidad propia dentro de una institución de radiodifusión.
- p) **Receptor de radiodifusión sonora:** un receptor conectado a una antena o a otra fuente de señales radioeléctricas que reconstituye en forma audible los elementos de un programa de radiodifusión transportado por esas señales.
- q) **Receptor de televisión:** receptor conectado a una antena o a otra fuente de señales radioeléctricas para reconstituir en forma audible y visible los elementos de un programa de televisión transportados por esas señales.
- r) **Permiso de recepción:** una autorización o un contrato habitualmente con pago previo requerido para poder utilizar receptores de radiodifusión sonora y/o de televisión.

## II. CLASIFICACION DE LOS DATOS.

3. En relación con los distintos aspectos de la radiodifusión nacional que abarca esta Recomendación deberían utilizarse las siguientes clasificaciones:

### Instituciones de radiodifusión.

4. Las instituciones de radiodifusión deberían clasificarse:

- a) por su situación constitucional, en:
  - i) **Institución de radiodifusión gubernamental:** organismo de radiodifusión completamente administrado en todos los aspectos por la administración pública (central o federal, de los Estados, provincial, local, etc.), ya sea directamente o por medio de otra institución creada por ella;
  - ii) **Institución de radiodifusión pública:** institución de radiodifusión creada o autorizada por una ley o reglamento legislativo (central o federal, de los Estados, provincial, local, etc.) y que constituye un establecimiento autónomo;
  - iii) **Institución de radiodifusión comercial:** institución de radiodifusión de propiedad privada y que funciona principalmente para obtener beneficios económicos;

- b) por su alcance geográfico, en:
  - i) **Institución nacional de radiodifusión:** institución de radiodifusión que proporciona un servicio de radiodifusión que cubre todo el país;
  - ii) **Institución regional de radiodifusión:** institución de radiodifusión que proporciona un servicio de radiodifusión regional dentro del país;
  - iii) **Institución local de radiodifusión:** institución de radiodifusión que proporciona un servicio local de radiodifusión.

5. Las fuentes de ingreso de las instituciones de radiodifusión deberán clasificarse según su procedencia en las siguientes categorías:

- a) **Fondos públicos:** recursos provenientes directa o indirectamente de los presupuestos ordinarios de la administración pública (administración central o federal, de los Estados, provincial, local, etc.);
- b) **Derechos de permisos:** recursos provenientes de los ingresos del permiso que se exige por el uso de un receptor de radiodifusión y que pagan los usuarios;
- c) **Donativos privados:** fondos privados puestos a la disposición de una institución de radiodifusión;
- d) **Publicidad:** recursos provenientes de los anunciantes por el pago del derecho de señalar a la atención del público sus productos o servicios;
- e) **Otros ingresos:** recursos distintos a los definidos en los apartados a) a d).

6. Los gastos ordinarios de las instituciones de radiodifusión deberán clasificarse en las siguientes categorías:

- a) **Costos de los programas.**

Todos los gastos directamente imputables al planeamiento, la preparación, la producción y la adquisición de programas, incluidos los de personal, pero, exceptuados los gastos fijos imputables al mantenimiento en marcha de las instalaciones:

- i) Gastos de las propias producciones de una institución de radiodifusión;
- ii) Gastos que entrañan la adquisición de programas, de coproducciones y del intercambio de programas entre instituciones de radiodifusión

b) **Costos de los medios de producción, de difusión y otros.**

Todos los gastos que no son directamente imputables a los programas:

- i) Gastos de los medios de producción;
- ii) Gastos de los medios de difusión;
- iii) Gastos de personal, de gestión y de administración.

7. El personal permanente de las instituciones de radiodifusión, deberían clasificarse como sigue:

a) **Personal de programas y periodístico:**

- i) **Personal de programas:** personal que trabaja en el planeamiento, la creación y la producción de programas, exceptuando el personal periodístico;
- ii) **Personal periodístico:** personal que trabaja en la preparación de boletines de noticias, etc.

b) **Personal técnico:**

- i) **Personal técnico de producción:** personal que trabaja en la utilización y el mantenimiento de los materiales técnicos necesarios para la producción de programas;
- ii) **Personal técnico de radiodifusión:** personal que trabaja en la utilización y el mantenimiento de las radiodifusoras y que se encarga de las relaciones entre éstas y los centros de producción;
- iii) **Otro personal técnico:** personal que se dedica a la concepción y a la instalación de materiales técnicos o de locales; personal de estudio y de investigación, etc.

c) **Personal administrativo:** personal que se dedica a la administración u organización de una institución de radiodifusión y que presta servicios al nivel central.

d) **Otros tipos de personal:** personal que no queda comprendido en las categorías a) a c).

**Medios de difusión.**

8. En las estadísticas relativas a los transmisores se debería establecer una distinción entre los transmisores de radiodifusión sonora y los transmisores de televisión.

- a) **Los transmisores de radiodifusión sonora** deberían clasificarse según la banda de frecuencia:

LF (Baja frecuencia);  
MF (Media frecuencia);  
HF (Alta frecuencia);  
VHF (Muy alta frecuencia);  
SHF (Super alta frecuencia).

La potencia de emisión debe ser especificada en términos de la potencia de la onda portadora en LF, MF, HF y en ERP MAXIMA para VHF y SHF.

- b) **Los transmisores de televisión** deberían clasificarse según la banda de frecuencia:

VHF (Muy alta frecuencia) Bandas 1, 2 y 3;  
UHF (Ultra alta frecuencia) Bandas 4 y 5;  
SHF (Super alta frecuencia).

Se debería precisar la ERP máxima y distinguir entre los transmisores en blanco y negro y los transmisores en color.

### **Programas.**

9. Las estadísticas sobre los servicios de programas de radiodifusión internos deberían ser clasificadas así:

- a) **Servicio de programas (o canal) nacional:** servicio de programas que cubre todo el país;
- b) **Servicio de programas (o canal) regional:** servicio de programas destinado a públicos regionales que están formalmente diferenciados por el idioma, la étnia u otros factores culturales;
- c) **Servicio de programas (o canal) local:** servicio de programas destinados a públicos adecuadamente agrupados sobre una base geográfica, como por ejemplo las ciudades grandes y pequeñas.

10. Las estadísticas relativas a los programas de radiodifusión nacional deberían clasificarse como sigue:

- a) **Por su función,** es decir, un programa caracterizado por la finalidad que persigue:
- i) **Programas informativos:** programas destinados fundamentalmente a hechos, acontecimientos, teorías o previsiones, hacer conocer o a proporcionar una información básica explicativa:

Boletines de noticias y comentarios sobre noticias (incluso noticias deportivas);

Otros programas informativos, por ejemplo: programas relativos a cuestiones políticas, económicas, científicas, culturales o sociales, acontecimientos especiales, etc.

ii) **Programas educativos, culturales y religiosos.**

**Programas educativos:** programas destinados fundamentalmente a instruir, y en los cuales es fundamental el elemento pedagógico:

- Programas educativos relacionados con un programa de estudios específicos (por ejemplo, escolares, universitarios, etc.), excluyendo programas educativos para el desarrollo rural;
- Programas educativos para el desarrollo rural;
- Otros programas educativos.

**Programas culturales:** programas destinados fundamentalmente a estimular la curiosidad artística y/o intelectual;

- Programas que pueden ser considerados como acontecimientos o actividades culturales en sí mismas;
- Programas que están destinados principalmente al enriquecimiento del conocimiento del público, de manera no didáctica, acerca de varias esferas y fenómenos culturales.

**Programas religiosos:** programas basados en distintas formas de servicio religioso o programas de inspiración similar con propósitos de edificar al público:

iii) **Publicidad:** anuncios efectuados en favor de productos o servicios que entrañan la venta de tiempo de emisión.

iv) **Programas recreativos y programas no clasificados.**

**Programas recreativos:** programas que persiguen fundamentalmente la finalidad de entretener al público:

- Películas cinematográficas;
- Programas producidos como obras teatrales, ya sea como programas compuestos únicos o como seriales en episodios;

- Programas cuyo contenido principal sea la música, ya sea “en directo” o grabada;
- Programas deportivos (exceptuadas las noticias deportivas);
- Otros programas.

**Programas no clasificados:** programas no clasificados bajo las categorías que preceden.

- b) **Por el idioma del programa en:**
- i) Programas difundidos en el idioma o idiomas oficiales;
  - ii) Programas difundidos en dialectos de la lengua o lenguas nacionales;
  - iii) Programas difundidos en los idiomas de las minorías étnicas;
  - iv) Programas difundidos en otros idiomas que no sean los citados en las categorías i), ii) y iii).
- c) **Por el origen de los programas en:**
- i) **Producción nacional:** programas producidos en el país, ya sea totalmente en la propia institución de radiodifusión o de otra manera;
  - ii) **Programas importados:** producidos por organizaciones fuera del país que presenta los datos;
  - iii) **Coproducción internacional:** programas producidos conjuntamente por instituciones de radiodifusión del país y de organizaciones fuera del país que presenta los datos.

#### **Radioyentes y telespectadores.**

11. a) **Público potencial:** número de personas de la población que tienen acceso a una radio y/o televisión, en sus hogares o en un grupo.
- b) Las estadísticas relativas al **número estimado de receptores** deberían ser clasificadas así:
- i) **Receptores de radiodifusión sonora**, distinguiendo en lo posible:
    - Los receptores únicamente de modulación de frecuencia.

- Los receptores únicamente de modulación de amplitud (LF - MF - HF - VHF - SHF).
  - Los receptores equipados para modulación de frecuencia y de modulación de amplitud.
- ii) **Receptores de televisión**, distinguiendo en lo posible:
- Los receptores de blanco y negro;
  - Los receptores de color.
- c) Las estadísticas relativas al número de permisos de recepción deberían ser clasificados así:
- i) Permisos para receptores de radio solamente;
  - ii) Permisos para televisión;
  - iii) Permisos combinados para receptores de radio y televisión.

#### **Radiodifusión destinada al extranjero.**

12. Las estadísticas relativas a la radiodifusión destinada al extranjero deberían comprender en esta Recomendación estos elementos:
- a) Número de transmisores y su potencia;
  - b) Tiempo anual total de radiodifusión (en horas) y para cada idioma el porcentaje del tiempo total de radiodifusión.

### **III. PRESENTACION DE LOS DATOS ESTADISTICOS.**

13. Las estadísticas a las que se refiere esta Recomendación deberían prepararse todos los años y si no es posible, cada dos años y referirse al último año del bienio. La información presentada debería ajustarse a las diferentes definiciones y clasificaciones expuestas en los párrafos 2 a 12. Habría que señalar las diferencias que existan entre esas definiciones y clasificaciones y las que se suelen emplear habitualmente en el plano nacional. Estas estadísticas deberían presentarse por separado en relación con la radio y con la televisión y abarcar los siguientes tipos de datos en la medida de lo posible:

## **Radiodifusión nacional.**

### **Instituciones de radiodifusión.**

#### **14. Número de instituciones legalmente autorizadas.**

- a) Por su situación constitucional:
  - i) Institución de radiodifusión gubernamental.
  - ii) Institución de radiodifusión pública.
  - iii) Institución de radiodifusión comercial.
- b) Por su alcance geográfico:
  - i) Institución nacional de radiodifusión.
  - ii) Institución regional de radiodifusión.
  - iii) Institución local de radiodifusión.

#### **15. Fuentes de ingreso de las instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14.**

Ingresos anuales totales, y en forma de porcentajes del total de lo siguiente:

- a) Fondos públicos.
- b) Derechos de permisos.
- c) Donativos privados.
- d) Publicidad.
- e) Otros ingresos.

#### **16. Gastos ordinarios de las instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14.**

Gastos ordinarios anuales totales, en cifras absolutas y en forma de porcentajes, como sigue:

- a) Costos de programas:
  - i) Costos de producción de programas.
  - ii) Costos de adquisición de programas.

- b) Costos de los medios de producción, de difusión y otros:
  - i) Costos de los medios de producción.
  - ii) Costos de los medios de difusión.
  - iii) Costos de personal, de gestión y de administración.

**17. Personal que trabaja en la radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14.**

Número total de personal:

- a) Personal de programas:
  - i) Personal de programas, periodistas excluidos.
  - ii) Personal periodístico.
- b) Personal técnico:
  - i) Personal técnico de producción.
  - ii) Personal técnico de radiodifusión.
  - iii) Otro personal técnico.
- c) Personal administrativo.
- d) Otros tipos de personal.

**Medios de difusión.**

**18. Número total de transmisores de radio y su potencia, expresada en potencia de la portadora o en potencia radiada máxima (ERP MAXIMA) y bajo estas categorías:**

- a) Baja frecuencia (LF)
- b) Media frecuencia (MF)
- c) Alta frecuencia (HF)
- d) Muy alta frecuencia (VHF)
- e) Super alta frecuencia (SHF)

19. **Número total de transmisores de televisión y su potencia, expresada en potencia efectiva radiada máxima (ERP MAXIMA) y bajo estas categorías:**
- a) **Muy alta frecuencia (VHF)**
  - b) **Ultra alta frecuencia (UHF)**
  - c) **Super alta frecuencia (SHF)**

**Programas.**

20. **Número de servicios de programa de instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14:**

- a) **Servicio de programas nacionales.**
- b) **Servicio de programas regionales.**
- c) **Servicio de programas locales.**

21. **Tiempo total anual de radiodifusión (en horas) de las instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14:**

- a) **Por función, en porcentaje del tiempo de radiodifusión:**

- i) **Programas informativos:**

**Boletines de noticias y comentarios.**

**Otros programas informativos.**

- ii) **Programas educativos, culturales y religiosos:**

**Programas educativos:**

**Programas relacionados con un programa de estudios específicos**

**Programas educativos para el desarrollo rural**

**Otros programas educativos**

**Programas culturales:**

**Programas de actividades culturales**

**Programas sobre la cultura**

**Programas religiosos.**

- iii) Publicidad
- iv) Programas recreativos y programas no clasificados:
  - Películas cinematográficas
  - Obras teatrales
  - Música
  - Programas deportivos
  - Otros programas recreativos
  - Programas no clasificados
- b) Por el idioma del programa en:
  - i) Programas difundidos en el idioma o idiomas oficiales
  - ii) Programas difundidos en dialectos de la lengua o lenguas nacionales
  - iii) Programas difundidos en los idiomas de las minorías étnicas
  - iv) Programas difundidos en otros idiomas
- c) Por el origen de los programas, expresado como porcentaje del tiempo total de radiodifusión:
  - i) Producción nacional
  - ii) Programas importados
  - iii) Coproducciones internacionales

#### **Radioyentes y telespectadores.**

- 22. a) Público potencial
- b) Número estimado de receptores en uso:
  - i) Radios:
    - Receptores equipados con amplitud de modulación solamente
    - Receptores también equipados con modulación de frecuencia

ii) **Televisión:**

**Blanco y negro**

**Color.**

c) **Número de permisos de recepción existentes:**

**Radio**

**Televisión**

**Radiodifusión destinada al extranjero.**

**23. Las estadísticas relativas a la radiodifusión destinada al extranjero deberían comprender estos elementos:**

- a) **Número de transmisores y su potencia.**
- b) **Tiempo anual total de radiodifusión (en horas) y para cada idioma el porcentaje del tiempo total de radiodifusión.**

